

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00279-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020, la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de octubre de 2013, revocada en numeral 1 y 2 confirmando en lo demás por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintiocho (28) de enero de 2014, NO CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del seis (6) de noviembre de 2019, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2012-00346-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Sin embargo, hay que hacer claridad que el mandamiento solo habrá de librarse por la suma que corresponde a ECOPETROL S.A., ello por cuanto las costas fueron liquidadas en la suma de \$4.800.000.00, valor que corresponde a las demandadas dentro del ordinario en partes iguales; quiere decir lo anterior que a la ejecutante le asiste el derecho a reclamar sobre el 50% de la suma mencionada, esto es \$2.400.000.00.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PINZÓN** y a favor de **ECOPETROL S.A.**, por las siguiente suma y concepto:

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00)** correspondientes al 50% de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PINZÓN, conforme lo contemplado en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.